

pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase o categoría, excepto los que se indican en el artículo 3º de esta Ordenanza.

Esta exacción sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquiera otra de carácter municipal sobre la circulación en vía pública y rodaje de los vehículos gravados por la misma, por lo que sobre dichos actos no podrá establecer el Municipio ningún otro tributo: pero sí, tasas de aparcamiento vigilado sobre idénticos vehículos.

Estarán obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos en el Registro público correspondiente los vehículos sujetos a gravamen.

Art. 2º.— La obligación de contribuir nace con la formalización de la inscripción del vehículo en el mencionado Registro público.

Art. 3º.— Del impuesto que se regula en el presente Ordenamiento fiscal, estarán exentos:

Los vehículos a que se refieren el art. 82 del R.D. 3.250/1976, de 30 de diciembre; art. 20 del R.D. Ley 3/1981, de 18 de enero y art. 21 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre y cualesquiera otros que la tengan reconocida por normas legales o reglamentarias vigentes o futuras.

Art. 4º.— Con arreglo a la Ley que lo crea, el impuesto habrá de satisfacerse al Municipio en el que la persona obligada tenga su domicilio tributario, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre.

La tarifa se gradúa en la forma siguiente:

	Cuota anual Pesetas
<i>a) Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	960
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.700
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	5.760
De más de 16 caballos fiscales	7.200
<i>b) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	6.720
De 21 a 50 plazas	9.600
De más de 50 plazas	12.000
<i>c) Camiones</i>	
De menos de 1 Tm. de carga útil	3.360
De 1 a 2,999 Tm. de carga útil	6.720
De 2,999 a 9,999 Tm. de carga útil	9.600
De más de 9,999 Tm. de carga útil	12.000
<i>d) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	1.680
De 16 a 25 caballos fiscales	3.360
De más de 25 caballos fiscales	6.720
<i>e) Remolques y semirremolques</i>	
De menos de 1 Tm. de carga útil	1.680
De 1 a 2,999 Tm. de carga útil	3.360
De más de 2,999 Tm. de carga útil	6.720
<i>f) Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	240
Motocicletas hasta 125 c.c.	360
Motocicletas de más des 125 hasta 250 c.c.	600
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.800

Art. 5º.— El pago del impuesto en el término municipal donde el contribuyente tenga su domicilio eximirá, dentro del período anual a que dicho pago corresponda, de satisfacer aquel a ningún otro Municipio. En caso de transmisión de vehículos, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiere sido pagado por cualquier poseedor anterior dentro del ejercicio en que la transmisión se realizó.

Art. 6º.— El impuesto es indivisible, y se devengará por la cuota íntegra el uno de enero de cada año, salvo las primeras adquisiciones, en las que el devengo tendrá lugar en la fecha en que se realicen.

Art. 7º.— Para el cobro del impuesto se formará anualmente un padrón que será expuesto al público por término de quince días.

La recaudación se efectuará mediante recibo talonario, con sujeción en todo al Estatuto de Recaudación modificado por Decreto 3295, de 13 de Diciembre de 1962.

Art. 8º.— Los actos que puedan constituir defraudación del impuesto serán sancionados en su caso en la forma y mediante el procedimiento que se prescriben en los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local.

Art. 9º.— Para cuanto no se haya previsto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Legislación de Régimen Local vigente.

Alberite, 2 de Diciembre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito 4.578

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente num. 1/1985 sobre Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario Unico para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos directos.	25.684.641
2. Impuestos indirectos.	2.271.303
3. Tasas y otros ingresos.	11.213.680

4. Transferencias corrientes.	10.908.076
5. Ingresos patrimoniales.	500.300
B) OPERACIONES EN CAPITAL	
6. Enajenación de inversiones reales.	70.000
7. Transferencias de capital.	7.002.000
TOTAL	57.650.000

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Remuneraciones del personal.	16.726.244
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.	18.885.633
3. Intereses	3.660.930
4. Transferencias corrientes.	2.250.636

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales.	21.737.500
9. Variación de pasivos financieros.	1.933.334
TOTAL	65.194.277

En Aldeanueva de Ebro, a 6 de diciembre de 1985.— El Alcalde, Julián Marciella Omeñaca

Aprobación de tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria. 4580

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre del corriente año, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, adoptó entre otros el acuerdo cuyo texto completo es el siguiente:

1º.— Aprobar definitivamente para el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis (1986), con efectos de uno de enero, los siguientes tipos impositivos:

A). **CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA:** Tipo unico refundido del catorce por ciento (14%). Por tanto la tributación pasa a ser del 14%.

B). **CONTRIBUCION TERRITORIAL DE RUSTICA Y PECUARIA:** Tipo de gravamen del doce cincuenta por ciento (12,50%). Por tanto el tipo del 10%, más el aumento en esta fecha definitivamente acordado del 2,50%, más el recargo Municipal fijo del 10%, la tributación pasa a ser del 22,50%.

2º.— Disponer que el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2, 70,2 y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se exponga al público por plazo de 15 días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja y mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y otros lugares de costumbre.

3º.— Remitir en el plazo previsto en Ley a la Administración del Estado, testimonio literal de las actuaciones practicadas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los oportunos efectos.

En Aldeanueva de Ebro, a 6 de diciembre de 1985.— El Alcalde, Julián Marciella Omeñaca.

Modificación de la Ordenanza n.º 5 reguladora de la tasa por suministro de agua. 4581

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1985, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua. De orden de la Presidencia, por mi el Secretario se da cuenta de las actuaciones y lectura a la certificación donde se acredita que en el expediente sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua, no se han presentado reclamaciones ni sugerencia de clase alguna durante el período de 30 días de exposición pública, ni incluso en la margen de tolerancia de 5 días mas por si lo hubieran sido interpuestas por Correo, acogiéndose a la Ley de Procedimiento Administrativo. Trás la oportuna deliberación, la Corporación estimando que es competente para el acuerdo de que se trata, así como que se han cumplido los requisitos legales, por unanimidad de los ONCE Concejales asistentes de los once que la integran y, por tanto, con el quórum de la mayoría legal absoluta, acuerda:

1º.— Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5 reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua, de conformidad con su texto y demás particularidades que al final de este acuerdo íntegramente se transcriben.

2º.— Que el acuerdo hoy adoptado y el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal de que se trata, se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de 15 días a los efectos del art. 70,2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º.— Remitir en el plazo previsto en Ley a las Administraciones del Estado y Autonómica, el expediente tramitado con respeto a la modificación de la Ordenanza Fiscal repetidamente citada.